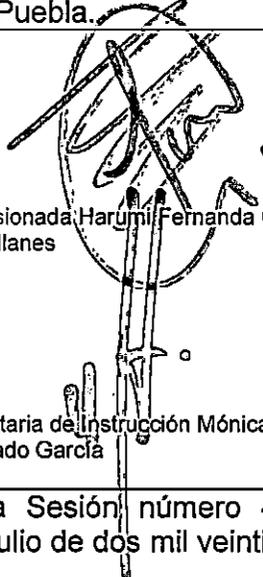


Colofón Versión Pública

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia 3</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-702/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p>V. a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	 <p>a. Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes</p> <p>b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión, número 40, de quince de julio de dos mil veintidós.</p>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitud: **210432422000145**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0702/2022**

Sentido de la Resolución: **Sobresee**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0702/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUAQUECHULA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El siete de febrero de dos mil veintidós, el entonces solicitante presentó vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual fue registrada con el folio 210432422000145, a través de la que requirió lo siguiente:

"Solicitamos que nos proporcionamos un calendario indicando todos los días y horas hábiles en que labora el Unidad de Transparencia separado por día, indicando cada fecha en que no es laborable y en cada día sus horas laborables perspectivas."

II. El siete de marzo de dos mil veintidós, a dicho del recurrente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, en los términos siguientes:

*"...
En atención a su Solicitud de Acceso a la Información, identificada con el folio: 210432422000145, a través de la cual solicita información relativa a la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 156 fracción II y 77 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pongo a su consideración la dirección electrónica para consulta de la información requerida, ya que lo que usted nos solicita, se ha publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia;*

A continuación, se detalla la ruta para su acceso:

Dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Folio de solicitud: 210432422000145
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes
Expediente: RR-0702/2022

- Ir al Icono: Información Pública
- Llenar los campos que se relacionan a continuación:
- Estado o Federación: "puebla",
- Instituto: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"
- Ejercicio: "2021"
- Obligaciones: "Generales";
- Icono: "Unidad de Transparencia",
- Buscar: "La información requerida"

Asimismo, para dar cumplimiento a su requerimiento de información, me permito adjuntar calendario oficial con el que operará este H. Ayuntamiento durante el presente ejercicio fiscal,

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

CALENDARIO 2022

2022		Enero				
01	02	03	04	05	06	
07	08	09	10	11	12	
13	14	15	16	17	18	
19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30	
31						

Horas trabajadas durante la semana son 40.

2022		febrero				
01	02	03	04	05	06	
07	08	09	10	11	12	
13	14	15	16	17	18	
19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30	

2022		marzo				
01	02	03	04	05	06	
07	08	09	10	11	12	
13	14	15	16	17	18	
19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30	
31						

2022		abril				
01	02	03	04	05	06	
07	08	09	10	11	12	
13	14	15	16	17	18	
19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30	

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
 Folio de solicitud: **210432422000145**
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
 Expediente: **RR-0702/2022**

2022 mayo						
01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

2022 junio						
01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

2022 julio						
01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

2022 agosto						
01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

2022 septiembre						
01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

2022 octubre						
01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

2022 noviembre						
01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

2022 diciembre						
01	02	03	04	05	06	07
08	09	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

III. El diez de marzo de dos mil veintidós, el recurrente interpuso a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla,

al externar su inconformidad con la respuesta proporcionada, en los términos siguientes:

"Ya constando que hoy es día 10 de Marzo del Año 2022, solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000145 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada; ya que el Sujeto Obligado solo proporciono un calendario general, y no se indico la informacion, asi como fue solicitado, ni como especificamente fue solicitado, es evidente que el Sujeto Obligado es negligente y no promueve la transparencia."

IV. Por auto de fecha once de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expediente citado en el proemio del presente documento, turnando los autos a esta Ponencia para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante proveído de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hicieron constar las pruebas aportadas por el recurrente, se dio a conocer su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión; asimismo, se le tuvo por señalado el sistema de gestión de medios de impugnación para recibir notificaciones.

VI. El día uno de abril de dos mil veintidós, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para rendir el informe justificado dentro de los plazos establecidos para ello; respecto al presente expediente en consecuencia, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante proporcionara el nombre y apellidos de la persona que se encuentra acreditada actualmente como titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por resultar necesario en la integración de los medios de impugnación, en consecuencia, se hizo constar que en el momento procesal oportuno se acordaría lo correspondiente respecto a la omisión por parte del sujeto obligado para rendir su informe. Asimismo, y para mejor proveer, se solicitó al Director de Tecnologías de la Información las solicitudes de acceso a la información.

VII. Por acuerdos de fecha trece de abril de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/501/2022, de fecha doce de abril de dos mil veintidós, suscritos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Instituto, dando cumplimiento a lo requerido en el punto inmediato anterior, proporcionando el nombre del Titular de la Unidad de Transparencia el sujeto obligado;

Asimismo, se tuvieron por recibidos los oficios ITAIPUE-DTI-148/2022, suscrito por el Director de Tecnologías de la Información, de este Órgano Garante, con la solicitud de acceso, dando cumplimiento a lo requerido en el punto inmediato anterior, se proveyeron las pruebas ofrecidas por el recurrente, ya que el sujeto obligado no rindió informe y en consecuencia no aportó pruebas, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y finalmente se decretó cierre de instrucción.

VIII. Por proveído de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, se ordenó ampliar el presente asunto por veinte días más para dictar la resolución respectiva, en virtud de que, se necesitaba un plazo mayor para el análisis de las constancias que obran en el mismo.

IX. El día catorce de junio del dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa, analizará si en el recurso de revisión que nos ocupa, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo

previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitud: **210432422000145**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0702/2022**

recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto."

Tal como consta en actuaciones, el recurrente señaló como motivo de inconformidad en el medio de impugnación que se analizan, lo siguiente:

"[...]

Ya constando que hoy es día 10 de Marzo del Año 2022, solicitamos el Recurso de Revisión por el Solicitud de Acceso a Información Pública con folio 210432422000145 conforme con Título Octavo, Capítulo I, Artículo 170, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada; ya que el Sujeto Obligado solo proporciono un calendario general, y no se indico la informacion, asi como fue solicitado, ni como específicamente fue solicitado, es evidente que el Sujeto Obligado es negligente y no promueve la transparencia.."

Ahora bien, el recurso de revisión que se analiza fue admitido a trámite a fin de realizar una debida substanciación, en atención a que, la intención del recurrente, fue hacer del conocimiento de este Órgano Garante su inconformidad en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Si bien el sujeto obligado fue omiso en rendir su informe con justificación, de las constancias que el propio recurrente anexó al recurso de revisión que se analizan, consta la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 210432422000145, la que, fue atendida en los términos siguientes:

"... En atención a su Solicitud de Acceso a la Información, identificada con el folio: 210432422000145, a través de la cual solicita información relativa a la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 156 fracción II y 77 fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pongo a su consideración la dirección electrónica para consulta de la información requerida, ya que lo que usted nos solicita, se ha publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia;

A continuación, se detalla la ruta para su acceso:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitud: **210432422000145**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0702/2022**

- Dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx
- Ir al Icono: Información Pública
- Llenar los campos que se relacionan a continuación:
- Estado o Federación: "puebla",
- Instituto: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"
- Ejercicio: "2021"
- Obligaciones: "Generales",
- Icono: "Unidad de Transparencia",
- Buscar: "La información requerida"

Asimismo, para dar cumplimiento a su requerimiento de información, me permito adjuntar calendario oficial con el que operará este H. Ayuntamiento durante el presente ejercicio fiscal,

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

CALENDARIO 2022

2022		Enero					01	02
03	04	05	06	07	08	09	10	
10	11	12	13	14	15	16	17	
18	19	20	21	22	23	24	25	
26	27	28	29	30	31			

Horas trabajadas durante la semana son 40.

2022		febrero					01	02
03	04	05	06	07	08	09	10	
11	12	13	14	15	16	17	18	
19	20	21	22	23	24	25	26	
27	28	29	01	02	03	04	05	

2022		marzo					01	02
03	04	05	06	07	08	09	10	
11	12	13	14	15	16	17	18	
19	20	21	22	23	24	25	26	
27	28	29	30	31	01	02	03	

2022		abril					01	02
03	04	05	06	07	08	09	10	
11	12	13	14	15	16	17	18	
19	20	21	22	23	24	25	26	
27	28	29	30	01	02	03	04	

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitud: **210432422000145**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0702/2022**

2022 mayo

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
	26	27	28	29		01	02
	03	04	05	06		07	08
	09	10	11	12	13		15
	16	17	18	19	20		22
	23	24	25	26	27		29
	30	31					

2022 junio

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
	30	01	02	03		04	05
	06	07	08	09	10		12
	13	14	15	16	17		19
	20	21	22	23	24		26
	27	28	29	30	01	02	03
	04	05					

2022 julio

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
	27	28	29	30	01		03
	04	05	06	07	08		10
	11	12	13	14	15		17
	18	19	20	21	22		24
	25	26	27	28	29		31
	01	02					

2022 agosto

DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
	01	02	03	04	05		07
	08	09	10	11	12		14
	15	16	17	18	19		21
	22	23	24	25	26		28
	29	30	31	01	02		04



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitud: **210432422000145**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0702/2022**

2022		septiembre					04	05
01	02	03	04	05	06	07	08	
09	10	11	12	13	14	15	16	
17	18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30	31	02	

2022		octubre					04	05
01	02	03	04	05	06	07	08	
09	10	11	12	13	14	15	16	
17	18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30	31	02	

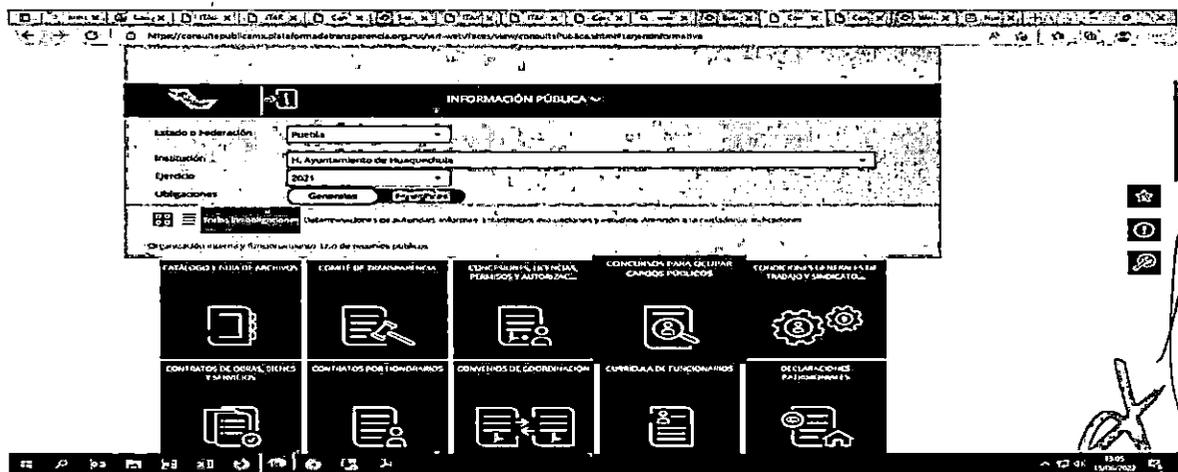
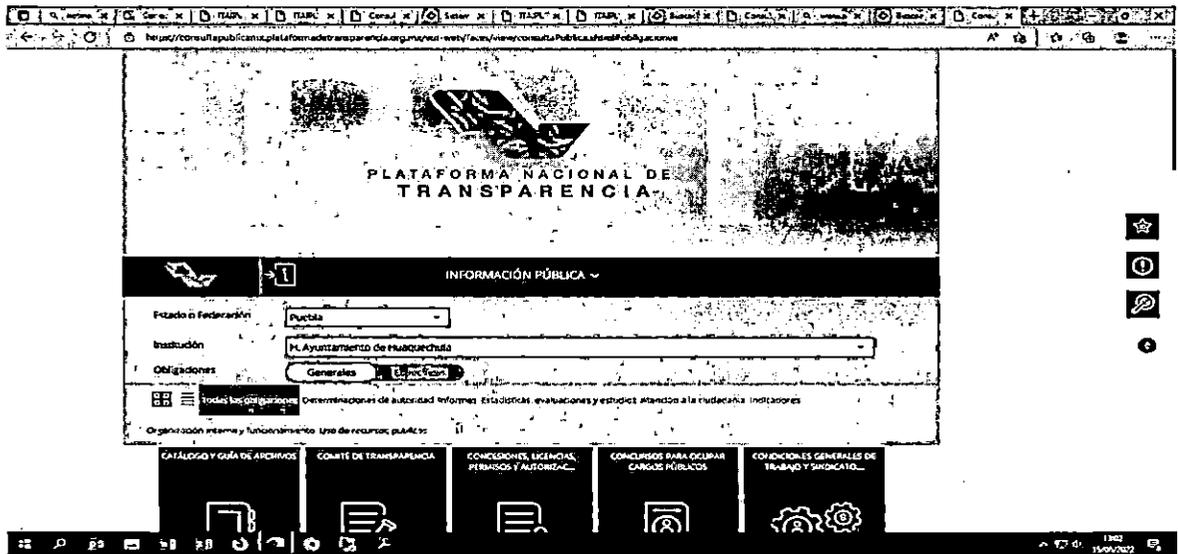
2022		noviembre					04	05
01	02	03	04	05	06	07	08	
09	10	11	12	13	14	15	16	
17	18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30	01	02	

2022		diciembre					04	05
01	02	03	04	05	06	07	08	
09	10	11	12	13	14	15	16	
17	18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30	31	02	

De lo anterior, es evidente que el acto que reclama el recurrente, consistente en la **negativa de proporcionar total o parcialmente la información**, es improcedente, ya que, el sujeto obligado en la respuesta otorgada no negó el acceso a la información solicitada, o en su caso, que haya sido omiso en atender lo peticionado; si no por el contrario, el sujeto obligado atendió lo solicitado por el recurrente, informando a través de un calendario los días y horas, hábiles y laborales de la Unidad de Transparencia, señalando los días no laborales, y suma de horas laborables por semana.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
 Folio de solicitud: **210432422000145**
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
 Expediente: **RR-0702/2022**

Así también, esta Autoridad, accedió a la liga proporcionada por el sujeto obligado como respuesta, en la cual se pudo verificar que de los pasos a seguir proporcionados se direcciona a la tabla de publicación de obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracción XIII formato de la que se desprende una tabla, la cual contiene los siguientes rubros; domicilio y ubicación de la Unidad de Transparencia, horario de atención, teléfonos y correo electrónico, nombre y cargo del personal habilitado en la Unidad de Transparencia.





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
 Folio de solicitud: **210432422000145**
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
 Expediente: **RR-0702/2022**

INFORMACIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: XIII

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Se encontraron 3 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DEFINICIÓN**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Nombre vialidad	Número exterior	Asentamiento (catálogo)	Nombre de la localidad
2021	01/10/2021	31/12/2021	Reforma	1	Centro	HUAQUECHULA
2021	01/10/2021	31/12/2021	PLAZA PRINCIPAL LOS P...	5A5	CENTRO	HUAQUECHULA
2021	01/10/2021	31/12/2021	PLAZA PRINCIPAL LOS P...	5A5	CENTRO	HUAQUECHULA

Ejercicio: 2021
 Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/10/2021
 Fecha de término del periodo que se informa: 31/12/2021
 Tipo de vialidad (catálogo): Calle
 Nombre vialidad: Reforma
 Número exterior: 1
 Número interior, en su caso: 0
 Tipo de asentamiento (catálogo): Colonia
 Nombre del asentamiento: Centro
 Clave de la localidad: 28
 Nombre de la localidad: Huaquechula
 Clave del municipio: 09
 Nombre del municipio o delegación: Huaquechula
 Clave de la entidad federativa: 21
 Nombre de la entidad federativa (catálogo): Puebla
 Código Postal: 74370
 Número telefónico oficial 1: 2444414545
 Extensión telefónica: 0
 Número telefónico oficial 2: 2444415555
 Extensión telefónica: 0
 Horario de atención de la Unidad de Transparencia: de 09:00 a 14:00 horas
 Correo electrónico oficial: transparencia@huaquechula.gob.mx
 Nota que indique que se reciben solicitudes de información pública: se reciben solicitudes de información
 Hipervínculo a la dirección electrónica del sistema: consulta la información
 Nombre y cargos del personal habilitado en la Unidad de Transparencia: Ver detalle
 Área(s) responsable(s) que garantiza(n) la provisión de la información: Transparencia y Acceso a la Información Pública

En efecto, se observa que el sujeto obligado proporcionó respuesta puntual a todos y cada uno de los requerimientos plasmados en la solicitud de acceso del recurrente, y que si atendió lo requerido, tal como se lee en la repuesta.

En consecuencia, este Órgano Garante advierte que el acto consistente en la negativa de proporcionar la información que alega el recurrente dentro del recurso de revisión que nos ocupa, no se actualiza.

Al respecto, solo para ilustración se invoca la Tesis Aislada I.6o.C.36 K, de la Novena Época, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, septiembre de 1997, página 726, con el texto y rubro siguiente:

“RECURSOS IMPROCEDENTES O INEXISTENTES. SE DEBERÁ NEGAR SU ADMISIÓN Y, EN CONSECUENCIA, EL JUZGADOR OMITIRÁ EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS EN ELLOS CONTENIDOS. En virtud de que el procedimiento jurisdiccional es de orden público, no se pueden tramitar recursos improcedentes o inexistentes y, por tanto, en caso de que se interpongan, se deberá negar su admisión y, si ya lo hubiesen sido, desecharlos, y en esas circunstancias, el juzgador no tendrá la obligación ni la facultad legal de entrar al estudio de los agravios planteados por el impugnante.”

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 181 fracción II, 182 fracción III, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto respecto el acto impugnado, consistente en la negativa de proporcionar la información, alegada en el presente recurso de revisión, por improcedente en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO

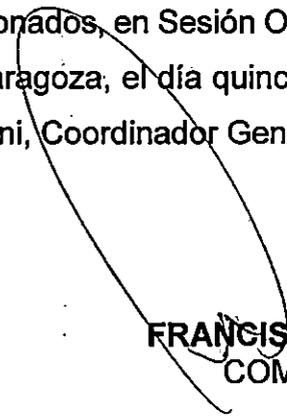
ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, respecto al acto impugnado, consistente en la negativa de proporcionar la información, en términos del considerando **Segundo** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitud: **210432422000145**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
Expediente: **RR-0702/2022**

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día quince de junio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia relativa al expediente **RR-702/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el quince de junio de dos mil veintidós.

HFCM/MMAG